

Reglamento de nombramiento para Profesor Emérito

1. Son profesores e investigadores eméritos aquellos a quienes la institución honre por haberle servido durante 25 años con gran dedicación y por haber realizado una obra de valía excepcional.
2. El nombramiento de profesor emérito tendrá como fundamento legal lo señalado en los artículos 81, 85 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad.
3. Para extender un nombramiento de profesor emérito el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser profesor ordinario titular de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sea de carrera o asignatura con antigüedad no menor de 25 años o ser profesor jubilado o pensionado.
 - b) Reunir íntegramente los requisitos señalados en el artículo 88 del Estatuto Orgánico.
 - c) Haber cumplido estrictamente sus obligaciones en la cátedra y las que le hubieren sido señaladas en la facultad, escuela, **unidad académica multidisciplinaria (3)** o instituto al cual pertenece.
 - d) Haberse entregado generosamente al quehacer universitario, comportándose como maestro dentro y fuera de la cátedra.
 - e) Ser de reconocida honestidad y tener una calidad moral ejemplar.
 - f) En su actividad académica haber tenido siempre un elevado nivel académico, impartido cursos de postgrado, investigación, publicaciones o servicios prestados a la institución (1).

NOTA.- Originalmente el artículo 3o. decía: “Para extender un nombramiento de profesor emérito el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor ordinario titular de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sea de carrera o asignatura con antigüedad no menor de 25 años o ser profesor jubilado o pensionado.
- b) Reunir íntegramente los requisitos señalados en el artículo 88 del Estatuto Orgánico.
- c) Haber cumplido estrictamente sus obligaciones en la cátedra y las que le hubieren sido señaladas en la facultad, escuela o instituto al cual pertenece.
- d) Haberse entregado generosamente al quehacer universitario, comportándose como maestro dentro y fuera de la cátedra.

- e) Ser de reconocida honestidad y tener una calidad moral ejemplar.
 - f) En su actividad académica haber tenido siempre un elevado nivel académico, impartido cursos de postgrado, investigación, publicaciones o servicios prestados a la institución (1)".
4. Toda petición para nombrar emérito a un profesor, debe partir de la comunidad universitaria y ser avalada, cuando menos por el 30 % de la planta docente de la facultad, escuela, **unidad académica multidisciplinaria (3)** o instituto respectivo. Los miembros de la comunidad que avalen dicha propuesta deberán de tener, una antigüedad mínima de 5 años en la Universidad como miembros del personal docente. La petición deberá ser fundada y razonada.

NOTA.- Originalmente el artículo 4o. decía: "Toda petición para nombrar emérito a un profesor, debe partir de la comunidad universitaria y ser avalada, cuando menos por el 30 % de la planta docente de la escuela, facultad o instituto respectivo. Los miembros de la comunidad que avalen dicha propuesta deberán de tener, una antigüedad mínima de 5 años en la Universidad como miembros del personal docente. La petición deberá ser fundada y razonada".

5. La proposición para hacer emérito a un profesor, debe ser turnada al Consejo Técnico Consultivo de la facultad, escuela, **unidad académica multidisciplinaria (3)** o instituto correspondiente, con la información necesaria que deberá ser recabada tanto del Departamento de Recursos Humanos como de la Secretaría Académica de la Universidad.

NOTA.- Originalmente el artículo 5o. decía: "La proposición para hacer emérito a un profesor, debe ser turnada al Consejo Técnico Consultivo de la facultad, escuela o instituto correspondiente, con la información necesaria que deberá ser recabada tanto del Departamento de Recursos Humanos como de la Secretaría Académica de la Universidad."

6. Si a juicio del Consejo Técnico Consultivo los informes derivados de la petición, de los avales y de las dependencias arriba mencionadas le son favorables, la proposición será turnada al H. Consejo Directivo Universitario. Para ser resuelta favorablemente la propuesta deberá ser aprobada por lo menos por las dos terceras partes del número total de los miembros del H. Consejo Directivo.
7. Aprobada la propuesta por el H. Consejo Directivo Universitario, el Rector extenderá el nombramiento y el diploma correspondientes, los que serán entregados al maestro distinguido con este nombramiento, en sesión ordinaria (2) del H. Consejo Directivo Universitario con la solemnidad que el acto requiere, invitará a los miembros de la Junta Suprema de Gobierno y a los profesores e investigadores eméritos que existan en la Universidad.

Durante la ceremonia se hará una semblanza de la vida y obra del homenajeado.

8. Los profesores eméritos en activo, continuarán en sus puestos con los mismos derechos y obligaciones del personal académico en general.

Aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario, de fecha 23 de septiembre de 1991.

Relación de acuerdos que adicionan el Reglamento para Profesor Emérito

1.- En la aprobación del Reglamento, el H. Consejo Directivo estableció que la interpretación de este inciso f), sería en el sentido de que los supuestos ahí expresados podrían ser considerados en forma conjunta o independiente.

2.- El Reglamento originalmente señalaba que la entrega del nombramiento sería en sesión extraordinaria. Posteriormente, en sesión del 2 de julio de 1993, se modificó a “sesión ordinaria”.

3.- Adiciones aprobadas en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo Universitario del 8 de septiembre de 1999.